

RADICADO : 2022-00398-00 AUTO INADMISIÓN
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ESPERANZA VERGEL PEREZ
DEMANDADO : HEBER ANDRES TRIGOS PERDOMO Y OTRO

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de agosto de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por ESPERANZA VERGEL PEREZ a través de apoderado judicial en contra de HEBER ANDRES TRIGOS PERDOMO Y GUILLERMO LEAL HERNANDEZ, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse que no hay claridad en la suma que corresponde a intereses remuneratorios por la suma de \$596.736.00, la cual como podrá observarse en el pagare base del recaudo, no se encuentra señalada dicha suma en el titulo valor, por lo que deberá aclararse al respecto. B.- El certificado de existencia y representación legal aportado se encuentra desactualizado el cual debe estar con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

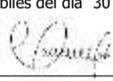
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de agosto 2022.</p>  <p>SECRETARIO</p>
--

RADICADO : 2022-00397 AUTO INADMISIÓN
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALFONSO ANGARITA REYES
DEMANDADO : DEMMIS JULIAN TRUJILLO Y ROSARIO TRUJILLO

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de agosto de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por ALFONSO ANGARITA REYES a través de apoderado judicial en contra de DEMMIS JULIAN TRUJILLO Y OTRA, a efectos de estudiar su admisión.

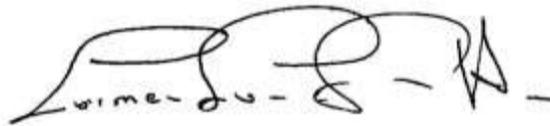
Sería del caso entrar a admitir la misma de no observarse los siguientes defectos: A.- Las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, respecto a la fecha de exigibilidad pues el señor apoderado en las mismas no señala desde cuando se hizo exigible la obligación. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

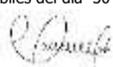
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de agosto 2022.</p>  <p>SECRETARIO</p>
--

RADICADO : 2022-00388-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RUBBY VERJEL BOTELLO
DEMANDADO : ANGIE PAOLA BERNAL VERJEL

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintinueve de agosto de dos mil veintidós.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR RUBBY VERJEL BOTELLO A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL Y EN CONTRA ANGIE PAOLA BERNAL VERJEL, mayor de edad y vecina de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de RUBBY VERJEL BOTELLO A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL Y EN CONTRA ANGIE PAOLA BERNAL VERJEL, mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00), representados en la letra de cambio base del recaudo ejecutivo a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día 20 de enero de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de la misma hasta su cancelación.

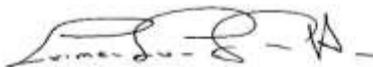
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO ALEXANDER MUÑOZ PABON, PORTADOR DE LA TP. 291086 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia la letra de cambio objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

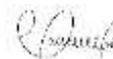


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de agosto 2022.



SECRETARIO

RADICADO : 2022-00388-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RUBY VERJEL BOTELLO
DEMANDADO : ANGIE PAOLA BERNAL VERJEL

Al Despacho la presente medida cautelar.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintinueve de agosto de dos mil veintidós.-

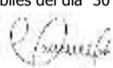
Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase al señor apoderado demandante para que aporte el correo electrónico de la entidad a oficiar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de agosto 2022.
 SECRETARIO

**RADICADO: 544984003002-2021-00324-00 AUTO DESISTIMIENTO TÁCITO SIN SENTENCIA
DTE.- ANGEL HERNAN URIBE SANTANA
DDO.-LUIS ALFONSO GUERRERO SANGUINO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



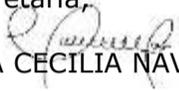
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
OCAÑA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD**

Ocaña, Veintinueve de agosto de dos mil veintidós.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se de el desistimiento tácito, se encuentra cumplido. Aclaro que el requerimiento hecho al señor Abogado no se cumplió con la carga procesal indicada.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de agosto de dos mil veintidós.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: Levantar la medida cautelar ordenada en auto del 9 de agosto de 2021. Ofíciase.

CUARTO.- No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de agosto 2022.

SECRETARIO

RADICADO : 2022-00373-00 AUTO INADMISIÓN
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CESAR PICON PACHECO
DEMANDADO : LUIS FERNANDO PICON PACHECO

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintinueve de agosto de dos mil veintidós.-

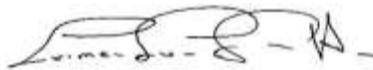
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva promovida por CESAR PICON PACHECO a través de apoderada judicial contra LUIS FERNANDO PICON PACHECO, de no observarse que no se cumple con lo señalado en el Art. 82 numeral CGP, en lo que toca a la fecha de exigibilidad de los títulos valores base del recaudo toda vez que en las pretensiones la señora abogada señala las fechas 31 de diciembre de 2020 y 1 de Julio de 2021 y si miramos las letras de cambio base del recaudo, estas tienen como fecha de exigibilidad 25 de enero de 2021 y 1 de agosto de 2021, luego deberá aclarar al respecto. De otra parte observamos que la señora Abogada si bien en el acápite de notificaciones señala que el demandado tiene correo electrónico, no lo indica y además de ello debe informar de donde lo obtuvo con sus correspondientes evidencias.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

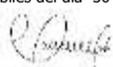
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al señor apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de agosto 2022.</p>  <p>SECRETARIO</p>
--

RADICADO : 2022-00354-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EGEDA COLOMBIA
DEMANDADO : INGEPEC LTDA

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintinueve de agosto de dos mil veintidós.-

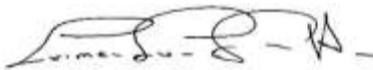
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva promovida por EGEDA COLOMBIA a través de apoderado judicial contra INGEPEC LTDA, de no observarse que si bien en el acápite de notificaciones señala que la entidad demandada tiene correo electrónico, no informa de donde lo obtuvo con sus correspondientes evidencias para efectos de notificaciones. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

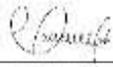
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al señor apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de agosto 2022.
 SECRETARIO

RADICADO : 2022-00367-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
DEMANDADO : KATALINDA TIENDA DE CALZADO S.A.S.

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.
La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintinueve de agosto de dos mil veintidós.-

Se halla al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR a través de apoderado judicial en contra de KATALINDA TIENDA DE CALZADO S.A.S, a efectos de estudiar su admisión.

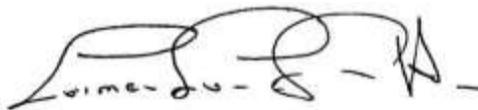
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La presente demanda como se puede observar, el PODER se encuentra dirigido al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BARANQUILLA, por tanto deberá dirigir el poder al Juez competente. B.- En el acápite de notificaciones señala el señor apoderado que la entidad demandada tiene correo electrónico pero no informa de donde lo obtuvo con sus correspondientes evidencias para efectos de notificaciones. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de agosto 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00372-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JORDAN VELEZ BORDA
DEMANDADO : GERELDINE LARA BORDA

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.
La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintinueve de agosto de dos mil veintidós.-

Se halla al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por JORDAN VELEZ BORDA a través de apoderado judicial en contra de GERELDINE LARA BORDA, a efectos de estudiar su admisión.

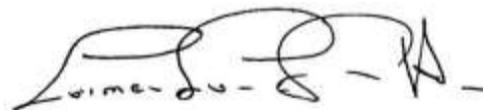
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte demandante a través de su apoderado deberá manifestar las razones por las cuales presenta la demanda Ejecutiva en esta ciudad de Ocaña y no en la ciudad de Bogotá, donde se cumple la obligación tal y como se desprende del mismo Pagaré y por competencia territorial le corresponde al Juzgado Civil Municipal de Bogotá, por ende deberá señalar la norma que contempla que la misma puede conocerse en este Juzgado o en su defecto solicitar su remisión al Juzgado competente. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciera, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

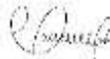


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de agosto 2022.



SECRETARIO

RADICADO : 2022-00387-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : NAZLY ISABEL AREVALO ALVAREZ
DEMANDADO : MARYLUZ PALLARES AREVALO
Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintinueve de agosto de dos mil veintidós.-

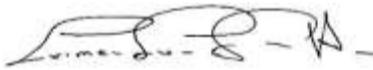
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva promovida por NAZLY ISABEL AREVALO ALVAREZ a través de apoderado judicial contra MARYLUZ PALLARES AREVALO, de no observarse que si bien en el acápite de notificaciones señala que la parte demandada tiene correo electrónico, no informa de donde lo obtuvo con sus correspondientes evidencias para efectos de notificaciones o de lo contrario, la notificación se hará de manera física en la dirección aportada. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

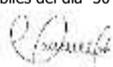
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al señor apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

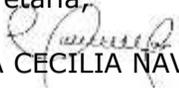
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de agosto 2022.</p>  <p>SECRETARIO</p>
--

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA AUTO NOTIFICACIÓN X CONDUCTA CONCLUYENTE
Rad. 544984053002 2021 00260 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: MOISES SOLANO PEÑA
JOSE MIGUEL JOYA GUERRERO

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte demandada.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de agosto de dos mil veintidós.-

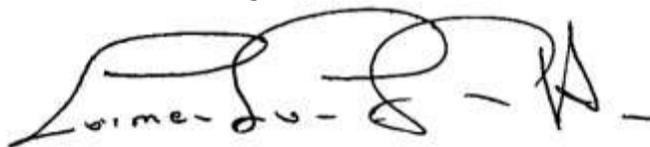
De acuerdo con lo solicitado por los demandados MOISES SOLANO PEÑA y JOSE MIGUEL JOYA GUERRERO, en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE el auto de fecha 6 de Julio de 2021 que ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA CREDISERVIR, en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

Se advierte que esta notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que MOISES SOLANO PEÑA y JOSE MIGUEL JOYA GUERRERO, se encuentran notificados desde la fecha de presentación del escrito.

Envíese copia de la demanda y demás documentos por parte del señor apoderado al correo electrónico de la parte demandada, para que ejerzan su defensa.

Ejecutoriado el presente auto, manténgase en secretaría el presente proceso, hasta tanto quede surtida la notificación por conducta concluyente a los demandados MOISES SOLANO PEÑA y JOSE MIGUEL JOYA GUERRERO.

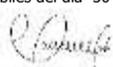
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de agosto 2022.
 SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO NOTIFICACION X CONDUCTA CONCLUYENTE
Rad. 544984053002 2021 00361 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: ESNEIDER MENESES PINO
GUSTAVO MENESES

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte demandada.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de agosto de dos mil veintidós.-

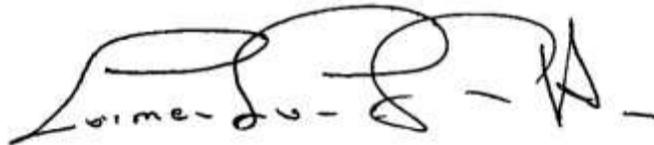
De acuerdo con lo solicitado por los demandados ESNEIDER MENESES PINO y GUSTAVO MENESES, en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE el auto de fecha 14 de Septiembre de 2021 que ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA CREDISERVIR, en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

Se advierte que esta notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que ESNEIDER MENESES PINO y GUSTAVO MENESES, se encuentran notificados desde la fecha de presentación del escrito.

Envíese copia de la demanda y demás documentos por parte del señor apoderado al correo electrónico de la parte demandada, para que ejerzan su defensa.

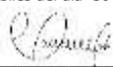
Ejecutoriado el presente auto, manténgase en secretaría el presente proceso, hasta tanto quede surtida la notificación por conducta concluyente a los demandados ESNEIDER MENESES PINO y GUSTAVO MENESES.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de agosto 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ABSTENERSE MEDIDA CAUTELAR
Rad. 544984053002 2019 00927 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: JHON EDINSON YARURO CORONEL
ORFELINA CORONEL SANCHEZ

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,

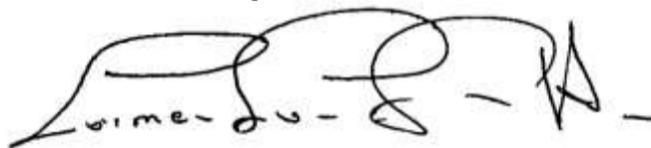

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de agosto de dos mil veintidós.-

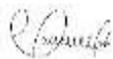
El Despacho se abstiene en ordenar el embargo de remanentes solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede por cuantos éstos ya se encuentran embargados con destino al proceso 2020-00128 seguido por FINANCIERA COMULTRASAN contra ORFELINA SANCHEZ CORONEL Y OTRO cursante en este mismo Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

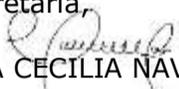
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de agosto 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO EMPLAZAMIENTO
Rad. 544984053002 2019 00925 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: FREDY OMAR CHAUSTRE BEJAR
SULIME MARIA ARDILA ROPERO

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

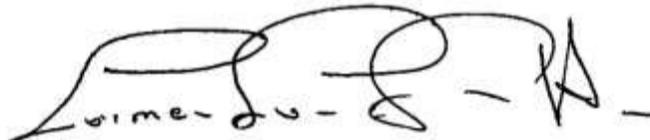
Ocaña, Veintinueve de agosto de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar al demandado FREDDY OMAR CHAUSTRE BEJAR, identificado con CC No 13.450.355, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 2 de Diciembre de 2019, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuara el proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el art 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado CURADOR AD LITEM, si a ello hubiere lugar. Procédase por Secretaría.

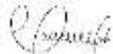
Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de agosto 2022.
 SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR
Rad. 544984053002 2022 00196 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: EMILCE SUAREZ CORONEL Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,

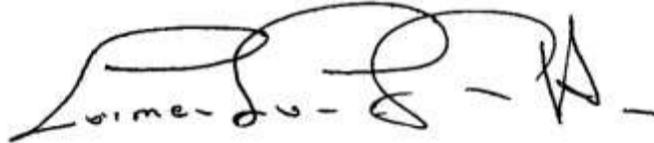

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de agosto de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial presentado por el señor apoderado de la parte demandante donde allega dos recibos por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00), M/cte cada uno, por concepto de cancelación de los honorarios fijados al secuestre JUAN CARLOS SANJUAN y el recibo por la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000,00) M/cte por concepto de pago de transporte de la diligencias de secuestro, para constancia y téngase en cuenta los mismos para el momento en que se liquiden las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



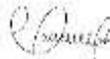
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de agosto 2022.



SECRETARIO

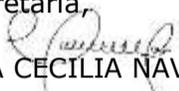
Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2022 00088 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES ANGARITA E HIJOS Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por EL BANCO BBVA Y BOGOTA.

PROVEA.-

La Secretaria,

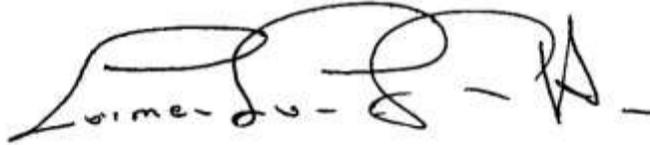

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de agosto de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por el BANCO BBVA COLOMBIA donde se informa: " *Que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 22 de Julio del año 2022, es estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario*", el oficio de fecha 27 de Julio de 2022 emanado por el CENTRO DE EMBARGOS DEL BANCO DE BOGOTA, donde se informa: " *Que el Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumentos de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la Ley*", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



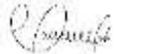
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de agosto 2022.


SECRETARIO